



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE OCHO DE JUNIO DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del ocho de junio de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión, D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Presidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 01/06/2022. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 01/06/2022.

SEGUNDO.- ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitos los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

- 1) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI Nº XXXXXXXXXXXX, licencia provisional de acometida para obras de vallado en C/ XXXXXXXXXXXX. El plazo por el que se le concede esta autorización provisional de acometida a la red de agua potable es de 30 días, después del cual se procederá al corte del suministro de agua por la empresa concesionaria sin necesidad de requerimiento ni comunicación alguna.
- 2) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con CIF Nº XXXXXXXXXXXX, licencia provisional de acometida para obras en C/ XXXXXXXXXXXX.
- 3) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI Nº XXXXXXXXXX, licencia provisional de acometida para obras de vallado en C/ XXXXXXXXXXXX. El plazo por el que se le concede esta autorización provisional de acometida a la red de agua potable es de 30 días, después del cual se procederá al corte del suministro de agua por la empresa concesionaria sin necesidad de requerimiento ni comunicación alguna.
- 4) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI Nº XXXXXXXXXX, licencia provisional de acometida para obras de vallado en C/ XXXXXXXXXXXX. El plazo por el que se le concede

esta autorización provisional de acometida a la red de agua potable es de 30 días, después del cual se procederá al corte del suministro de agua por la empresa concesionaria sin necesidad de requerimiento ni comunicación alguna.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 31/10/2018 la asociación deportiva “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” firmó un convenio con una duración de 4 años para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha Asociación.

El importe de dicha subvención asciende a 40.000,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX y actuando en su nombre XXXXXXXXXXXXX, en calidad de Presidente

Tal subvención fue concedida para la realización de “**ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN**”.

Consta igualmente en este expediente informe de la Interventora que literalmente transcribo:

“XXXXXXXXXXXXXXXXXX”

CIF.XXXXXXXXXXX

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Nº 44

I.-INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA SUBVENCION NOMINATIVA (CONVENIO)2022 (art. 22 LGS):

Se recibe para su fiscalización el expediente nº3S/2022, que incorpora la siguiente documentación:

-Solicitud presentada el día 23 de mayo de 2022.

-Declaración responsable.

-Memoria de Actividades. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del convenio en vigor, la Asociación deportiva deberá entregar al Ayuntamiento antes del inicio de las actividades deportivas una memoria valorada de la temporada objeto de la presente subvención. En esta memoria deberán constar todas las fuentes de financiación de la Asociación así como los gastos federativos mínimos en función de la demanda de equipos federados y gastos de monitores. Dicha memoria deberá estar en poder del Ayuntamiento para que se haga efectivo el ingreso de la primera cuantía de la subvención en los plazos previstos.

-Facturas y documentos acreditativos del gasto.

II.-NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).

2. RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS. Artículo 84.

3. RD legislativo 2/2005, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), artículos 174 y 213 al 222.

4. RD 500/1990, artículos 52 y siguientes.

5.-Presupuesto General 2022.

6.- Convenio “Asociación Deportiva de Lorquí” y el Ayuntamiento de Lorquí de fecha: 31/10/2018, donde se estableció que la aportación anual durante cuatro años era de 40.000,00 euros. El 50% del presupuesto total se entregará durante el mes de enero, previa justificación de la subvención otorgada por el Ayuntamiento en la temporada deportiva anterior.

Incidencias. Actualmente el presupuesto de 2021, está prorrogado.

IMPORTE: 10.000,00 euros

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

Dado que existe crédito adecuado y suficiente (RCnº 2022.2.0003689.000)

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

PRIMERO,- Que la actividad para la fue concedida parte de la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO,- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención, así como la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

TERCERO,- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO,- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de 10.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria “ 341.480.03” en concepto de pago de la subvención del convenio de fomento de la actividad deportiva en el municipio de Lorquí , anualidad 2022.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación parcial de la subvención concedida a “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” por importe de 10.000,00 €.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de 10.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 341.480.03.

TERCERO.- Notificar a la INTERVENTORA, a la TESORERA y a la asociación “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” el presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA DESESTIMAR SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DRO 216/2021. ACUERDOS A TOMAR.
--

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 24 de septiembre de 2021, XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó, solicitud de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, con número de registro REGAGE21e00018936657, para la realización de unas **obras consistentes en sustitución de una parte de la cubierta**, en vivienda de su propiedad, situada en c/ XXXXXXXXXXXXXXXX de Lorquí, con referencia catastral: XXXXXXXXXXXXXXXX

DOS. – Examinada la documentación presentada, se comprobó que no constaba en el expediente, certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí, por lo que el 12 de abril de 2022 se solicitó informe al servicio de Recaudación, emitiéndose el mismo día, con el siguiente contenido:

“INFORMO: Que, comprobados los datos obrantes en la unidad de recaudación, resulta que XXXXXXXXXXXXXXXX con NIF XXXXXXXXXXXX, tiene deudas pendientes de pago en período ejecutivo al día de la fecha.”

TRES. – Con fecha de 28 de abril, se notificó requerimiento al interesado, indicándole que debía satisfacer las deudas con el Ayuntamiento o proceder a su fraccionamiento, advirtiéndole que, en caso de no producir la subsanación en el plazo de diez días hábiles, se le declararía desistido de su petición. A fecha actual, ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el interesado haya presentado documentación alguna, por lo que procede desestimar su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 14 de la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí establece que:

“Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí con el modelo oficial que al efecto será editado y que deberá ir acompañado como mínimo de la siguiente documentación:

- *Solicitud debidamente cumplimentada.*
- *Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.*
- *Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.*
- *Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí...”*

El artículo 17 de la citada ordenanza indica que:

“Si la solicitud no reúne los requisitos o no va acompañada de la documentación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución al efecto, y perdiendo por tanto el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.”

Con fecha de 28 de abril, se notificó requerimiento al interesado, indicándole que debía satisfacer las deudas con el Ayuntamiento o proceder a su fraccionamiento, advirtiéndole que, en caso de no producir la subsanación en el plazo de diez días hábiles, se le declararía desistido de su petición. A fecha actual, ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el interesado haya presentado documentación alguna, por lo que procede desestimar su solicitud.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de subvención realizada por XXXXXXXXXXXXXXXX, para la realización de unas obras consistentes en sustitución de una parte de la cubierta, en vivienda de su propiedad, situada en c/ XXXXXXXXXXXX de Lorquí, con referencia catastral: XXXXXXXXXXXXXXXX, debido a que no ha presentado la documentación exigida en la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí

SEGUNDO.- Notificar al interesado y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD A NOMBRE DE XXXXXXXXXXXXXXXX, DRA 28/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 22 de junio de 2021, se presentó declaración responsable de inicio de actividad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, con número de entrada REGAGE21e00011599432, para realizar la actividad de CAFÉ-BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, con emplazamiento en c/ XXXXXXXXXXXX, de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX. Expte. DRA 28/21, Experta 2355/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe del técnico municipal de fecha de 9 de mayo de 2022 en el que se indica: sobre la documentación acompañada, favorable; de los contenidos y aspectos de la documentación técnica presentada, cumple; del régimen de comprobación, inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad;

“Primero.- Consta en el expediente referenciado en el presente informe, denuncia presentada en el Registro General (REGAGE21e00015787707), por Dña. María Rosenda García Cuenca, con D.N.I. 29065101-R, y domicilio en Calle Carmen Campillo Andúgar (Edificio Verduso), nº5-2ºD.

Segundo.- Ante la falta de medios técnicos para la evaluación de las condiciones medioambientales de la actividad, este Ayuntamiento subscribe contrato con la Empresa Colaboradora de la Administración (E.C.A.), ACRE AMBIENTAL, S.L.

Tercero.- Realizada visita de inspección y comprobación, el 30/03/2021, entre las 12:00 y 14:00 horas, junto a los técnicos designados por ACRE AMBIENTAL, S.L., XXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones y XXXXXXXXXXXXXXXX, Graduado en Ciencias Ambientales, al emplazamiento donde se ejerce la actividad, así como a la vivienda de la denunciante, se comprueba la correspondencia física del edificio con la documentación técnica presentada en este Ayuntamiento, así como que el titular se halla en posesión de la documentación necesaria y suficiente para el ejercicio de la misma.

Cuarto.- Que como resultado de los ensayos, verificaciones y medidas realizadas el día y hora anteriormente indicada, ACRE AMBIENTAL, S.L. emite informe el 18 de abril de 2.022 que se adjunta al presente.

Quinto.- Que las conclusiones de dicho informe, indican que los niveles de inmisión de la actividad no cumplen con las premisas emanadas del Real Decreto 1367/2007, en concreto, y copiado literalmente del informe de ACRE AMBIENTAL, S.L., “el incumplimiento es provocado por la puesta en marcha del sistema de climatización (dos unidades exteriores situadas en fachada) y el sistema de renovación de humos de cocina (turbina en plenum de cocina y salida de aire a fachada)”.

Sexto.- Que, por tanto, se debe dar traslado, al titular de la actividad, de estas anomalías, para que implemente las medidas correctoras, que subsane las mismas, en un plazo que no debiera superar un (1) mes, desde su notificación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada indica que: “La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

El artículo 19 de la citada ordenanza indica que “2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:

- a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que ajuste su actividad en el plazo máximo de un mes, al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En el plazo concedido, podrá además, presentar alegaciones, documentos y/o justificantes que estime pertinentes.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO al interesado del informe de evaluación de incidencia acústica emitido por Acre Ambiental, S. L.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de indicado, no cumplimenta el requerimiento, se acordará la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA. LIC. URBANÍSTICA N° 8/2022. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ XXXXXXXXXXXX de Lorquí, según proyecto redactado por la ingeniera técnica de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El escrito de solicitud de licencia urbanística se presenta el día 12 de enero de 2022 con n.r.e. REGAGE22e00007370000. Expte. 8/22, en Experta 107/22.

DOS. – Se acompañó a la solicitud de licencia, bonificación del 45% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo, manifestando que cumple con todos los requerimientos según la normativa.

TRES. – Mediante Oficio de 8 de febrero de 2022 se dio traslado al interesado del informe de la oficina técnica de fecha 7 de febrero de 2022 se puso de manifiesto la existencia de reparos técnicos del proyecto, siendo requerido para su subsanación. En contestación a dicho requerimiento, el interesado presentó documentación de subsanación de reparos, mediante escrito registrado el día 15 de febrero de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00003831320. La oficina técnica emitió informe desfavorable de fecha 6 de abril de 2022, reiterando la existencia de reparos, en

contestación a dicho informe el interesado presentó documentación de subsanación de reparos, mediante escrito registrado el día 28 de abril de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00015484788. La oficina técnica emitió informe desfavorable de fecha 4 de mayo de 2022, siendo subsanados por el interesado mediante documentación aportada con escrito registrado el día 10 de mayo de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00017691501..

CUATRO. - Consta en el expediente, informe favorable de la oficina técnica, de fecha 25 de mayo de 2022, en el que se refleja que los terrenos donde se pretende realizar las obras están clasificados como “ORDENANZA DE EDIFICACIÓN USO RESIDENCIAL P.P. LA CONDOMINA”. Así mismo, consta informe favorable de la secretaría general, de fecha 7 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por la ingeniera técnica de minas Dña. Covadonga Díaz González. Igualmente consta informe favorable de la oficina técnica Municipal, de fecha 25/05/22. Y consta también, informe favorable de la secretaría general, de fecha 07/06/22.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

1.5 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

El artículo 5.2 d) de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establece que: *“Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados (conforme a lo establecido en el art 7 de esta ordenanza) debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación...”*

En cuanto a la solicitud de bonificación formulada por el interesado, no procede su aplicación, debido a que, no se ha acreditado que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, ni se ha aportado documentación que justifique que estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de la vivienda donde se instalen (la acreditación de este último aspecto, se deberá justificar mediante la presentación del

correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica, que debe estar inscrito en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la C.A.R.M.).

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ XXXXXXXXXXXXXXXX, de Lorquí, según proyecto redactado por la ingeniera técnica de minas XXXXXXXXXXXXXXXX, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**

- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.757'85 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **UNA VEZ EJECUTADAS LAS OBRAS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA C.A.R.M.**
- **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**
 - a) **Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.**
 - b) **Interrupción máxima: 6 meses.**
 - c) **Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.**

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, no accediendo a su solicitud de bonificación del 45% a favor de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, que ascienden a un total de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (223,62.-€)**, con el siguiente detalle:

- **Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 176,04.-€.**
- **Tasa Licencia de Obras: 47,58.-€.**
- **Ocupación Vía Pública: --.**

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

SÈPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN PARA DISTRIBUCIÓN. LIC. URBANÍSTICA Nº 48/22. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Referencia Catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial

XXXXXXXXXX. El escrito de solicitud se presenta el día 22 de febrero de 2022, con n.r.e. REGAGE 22e00004654308. La solicitud se tramita como Expediente LU 48-22, en Experta 633/22.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del ingeniero municipal, de fecha 8 de abril de 2022. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 7 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.6 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.7 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado b).

1.8 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Industrial.

Consta también **Informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 8 de abril de 2022** en el que se establece: **“PROCEDE Conceder Licencia Urbanística en Dominio Público, salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros...”**.

Consta también informe favorable de Secretaría de fecha 7 de junio de 2022.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.9 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUTORIZAR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la ocupación de dominio público en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público, advirtiéndole al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Referencia Catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*

- 3) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4) *Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 5) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 6) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 7) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 8) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 9) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 10) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 11) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO Y/O PARALELISMO CON LOS ENTES DE DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES EN SUBSUELO MUNICIPAL, DENTRO DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN.
- EN ARAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO, SE DISPONDRÁN LAS MEDIDAS EN EL ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO.
- DEL MISMO MODO Y SIGUIENDO EL CRITERIO DEL PUNTO ANTERIOR, NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 M.L. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- LA REPOSICIÓN DE LAS ZANJAS EFECTUADAS DIRECTAMENTE EN CALZADA QUE ESTÉN EJECUTADAS CON AGLOMERADO, DEBERÁN SELLARSE PERFECTAMENTE CON BETÚN.

- DEL MISMO MODO DEBERÁ RESTITUIRSE LA ZONA AFECTADA POR PAVIMENTO DE BALDOSA HIDRÁULICA, SIN QUE EXISTA ALTERACIÓN EN CUANTO A RASANTE Y A ELEMENTOS ORNAMENTALES CON EL PAVIMENTO NO AFECTADO POR LA ACTUACIÓN.
- DEBIDO A LA IRREGULARIDAD URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO Y A LA ESCASA ANCHURA DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA INSTALACIÓN, CASO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS A MÁQUINA, SE DEBERÁ UTILIZAR RETROEXCAVADORA DE PESO MÁXIMO 3200 KG, DEL TIPO FRANJO 85 O SIMILAR.
- SE DEBERÁN SEGUIR LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES REGULADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LORQUÍ, DEBIÉNDOSELES AVISAR POR ESCRITO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LAS OBRAS, UNA VEZ AUTORIZADAS.
- DEBERÁN SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES REGULADAS POR LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- LA LICENCIA DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO SE ENTENDERÁ OBTENIDA SALVO DERECHO A LA PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO AL RESTO DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES EN EL SUBSUELO MUNICIPAL, CASO DE CUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE QUE AFECTARE A CADA UNO DE ELLOS. EN PARTICULAR, SIN PROCEDE, SE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS CON LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES: GASMURCIA, S.D.G., TELEFONICA, S.A., ILORCI TV, S.L., ONO Y ACCIONA, S.A.
- ADEMÁS, ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DEBERÁ REALIZARSE EL REPLANTEO DE LA MISMA JUNTO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE CONFORMIDAD.
- EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE MIL CIEN EUROS (1.100'00 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON UN CÉNTIMO (3.215,01 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- d) Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
- e) Interrupción máxima: 6 meses.
- f) Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

TERCERO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (151,11.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **118,96.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **32,15.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 31/05/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a la baja del **Servicio de Ayuda a Domicilio**, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20H/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	TENER DERECHO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DEPENDENCIA

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la baja del **Servicio de Ayuda a Domicilio**, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	20H/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	TENER DERECHO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DEPENDENCIA

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno, celebrada el 6 de abril de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Requerir a D. Francisco Javier Giménez Belló, redactor del proyecto, para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, explique las razones, que según su criterio técnico, han determinado que la licitación quede desierta.

SEGUNDO.- Que cuantifique, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y en el caso de ser necesario, a cuanto ascendería el nuevo presupuesto de proyecto para la construcción de una biblioteca, que permita llevar a cabo nueva licitación de la obra sin que quede desierta.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que determine, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del contrato, a cuanto ascendería los honorarios de modificación en la redacción de proyecto, dirección facultativa de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud, en orden a determinar si procede la resolución el contrato.”

En contestación a dicho requerimiento D. Francisco Javier Giménez Belló presenta un escrito con fecha de 22/04/22, en virtud de cual expone que:

El presupuesto de licitación de la obra, se actualiza incrementándose 335.155,22 euros, siendo PCE de 960.771,40 euros, y los honorarios se incrementan proporcionalmente a los establecidos en el contrato, haciendo una baja del 30% en el concepto de proyecto, quedando el incremento de honorarios en 17.9991,05 euros, (IVA incluido) y el total de los honorarios en 54.491,05 (IVA incluido) en total.

Legislación aplicable.

Consideraciones jurídicas

La causa de la modificación es el incremento de precios que se ha producido en el proyecto para llevar a cabo la ejecución de la obra de tal forma que el proyecto inicial para la ejecución era de 420.596 euros y pasamos a la cantidad de 667.248,70 euros

El redactor del proyecto explica que debe de llevar a cabo la actualización de los precios del proyecto, para pasar de 420.596,00 a la cantidad de 667.248,70 euros, existiendo una diferencia de 246.652,70 euros, por lo tanto calcula el coste que supone la realización de estos trabajos que del tal forma que los honorarios de redacción de proyecto + dirección de obra pasaría a 27.834,92 euros sin IVA alcanzando la cantidad de 33.680,26 euros, si incluimos el IVA. Respecto de los trabajos de horarios de dirección de ejecución y coordinador los fija en 17.199,00 sin IVA, ascendiendo a la cantidad de 20.810,79 euros (Con IVA).

En cuanto a la posibilidad de llevar a cabo esta modificación, la Junta Consultiva de Contratación, en su informe 2/2008, se pronuncia sobre si procede el pago de honorarios por dirección facultativa correspondiente a la liquidación de una obra, al margen del precio estipulado en el correspondiente contrato de asistencia por dirección facultativa, cuando señala lo siguiente:

“En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Consultiva considera que en los contratos de dirección de obras cuyo precio se haya estipulado mediante un precio cierto a tanto alzado, no resulta procedente que el director facultativo facture honorarios por liquidación de la obra al margen del precio pactado en el contrato.

Caso distinto sería **si el precio del contrato de dirección de obra se hubiese establecido mediante tarifas a aplicar en función del importe de obra realmente ejecutada, tarifas que, debiendo de estipularse expresamente en el contrato,** se establecerían en tal caso por el mutuo acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que la Ley 7/1997, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, al tiempo que derogó los aspectos económicos del Real Decreto 2512/1977, por el que se aprobaban las tarifas de honorarios de los Arquitectos, dispuso además expresamente, en su artículo 5, que la determinación de los honorarios y demás condiciones contractuales se ha de dejar al libre acuerdo de las partes, teniendo los baremos de honorarios que puedan establecer los Colegios Profesionales un mero carácter orientativo.

Por tanto **en los contratos de dirección de obras cuyo precio se haya estipulado mediante un precio cierto a tanto alzado, no resulta procedente que el director facultativo facture honorarios por la liquidación de la obra al margen del precio pactado en el contrato.”**

A lo anteriormente expuesto hay que añadir que la modificación propuesta es superior al 20 % del precio inicial del contrato y por tanto debemos de acudir al art 211 letra g) de la Ley de contratos del Sector Publico, que establece como causa de resolución del contrato:

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Añade el art 212 de la LCSP serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

En cuanto a los efectos el art 213 de la LCSP, en su punto 4, establece que:

Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Y respecto al procedimiento, acudimos al art. 191 de la LCSP, el cual establece que:

1. En procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas (modificación, resolución, interpretación) deberá darse audiencia al contratista.

2. Sera necesario, que previo al acuerdo, se emita el correspondiente informe jurídico.

3. Además será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

al art. 109 RGLCAP

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

e) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En cuanto al plazo máximo para resolver el procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato, el art 211.8 de la LCSP, establece que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, no obstante este artículo fue declarado no conforme con el orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7 C) c), por la Sentencia del TC 68/2021, de 18 de marzo.

En base a lo anteriormente se llegan a las siguientes conclusiones:

1) el incremento de los precios de diversas partidas del proyecto de obra como causa de modificación no prevista del contrato, no tiene encaje en ninguno de los supuestos del art 205 de la LCSP. A ello debemos de añadir, el precio del contrato se fijó **a tanto alzado, y por tanto no resulta procedente que el director facultativo facture honorarios por liquidación de la obra al margen del precio pactado en el contrato.**

2) **Debe de iniciarse un procedimiento para resolver el contrato, en virtud de lo establecido en el art 201, letra g).**

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento para resolver el contrato denominado “CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN LORQUÍ”, en base a lo establecido en el art 211, letra g) de la LCSP, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de tres días naturales para que pueda formular alegaciones.

TERCERO.- En el caso de que el contratista no formule alegaciones, se considera definitivo el acuerdo inicial, debiendo de reconocer al contratista una indemnización equivalente al 3% del importe de la prestación dejada de realizar.

CUARTO.- Si el contratista formula alegaciones, deberá de solicitarse dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

QUINTO.- Notificar al interesado, indicándole que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, al ser un acto de trámite, sin perjuicio del recurso que procedan contra resolución final del expediente.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA APROBAR LA ADHESION AL “PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO” MOCIONES DE URGENCIA.

El “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, en cuya elaboración participaron activamente el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en su calidad de asociación de Entidades Locales con mayor implantación en el territorio nacional, establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad - Estatales, Autonómicas y Locales- en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, prevé expresamente que sea otro protocolo el que defina los instrumentos de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales.

En virtud de lo expuesto, y coincidiendo en la necesidad de impulsar el cumplimiento de dichas previsiones legales y convencionales, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de Seguimiento del “Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia policial”, de 19 de septiembre de 2002, órgano considerado por ambas partes como vehículo idóneo para el desarrollo y articulación de los principios de colaboración antes citados, pactan, convienen y otorgan aprobaron el correspondiente protocolo.

El objetivo fundamental del Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al “**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**”, cuyo contenido se anexa a esta propuesta, como Anexo I.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio del Interior, Delegación del Gobierno de Murcia y a la FEMP.

ANEXO I

“PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO”

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos penales en esta materia y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

A tal fin, así como para hacer más efectiva la protección a las víctimas, la citada Ley dispone que el Gobierno promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su

colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas legales que sean acordadas por los órganos judiciales, estableciendo a continuación que la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo aprobado el 10 de junio de 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y actualizado el 28 de junio de 2005 por acuerdo de la *Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer*.

El “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, en cuya elaboración participaron activamente el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en su calidad de asociación de Entidades Locales con mayor implantación en el territorio nacional, establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -Estatales, Autonómicas y Locales- en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género y prevé expresamente que sea otro protocolo el que defina los instrumentos de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales.

En virtud de lo expuesto, y coincidiendo en la necesidad de impulsar el cumplimiento de dichas previsiones legales y convencionales, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de Seguimiento del “Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia policial”, de 19 de septiembre de 2002, órgano considerado por ambas partes como vehículo idóneo para el desarrollo y articulación de los principios de colaboración antes citados, pactan, convienen y otorgan el presente Protocolo.

I. MARCO NORMATIVO

Este Protocolo está sujeto, entre otras, a las siguientes normas legales:

- 1) Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
 - Artículo 2. h). Consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de “coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos”.
 - Artículo 31.2: “El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal”.
 - Artículo 31.3: “La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.
- 2) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - Artículo 1.3: “Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”.

- Artículo 29.1: “Las funciones de Policía judicial que se mencionan en el artículo 126 de la constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo”.
- Artículo 29.2: “Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.”

3) Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Artículo 547: “La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.

II. OBJETIVO

El objetivo fundamental del presente Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

III. CRITERIOS GENERALES DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia se guiará, en todo caso, por los siguientes criterios:

- 1) Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.
- 2) Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.
- 3) Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.
- 4) Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.
- 5) Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

IV. ORGANOS DE COORDINACIÓN

1. Junta Local de Seguridad. Es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Protocolo, por el Alcalde o el Delegado o Subdelegado del Gobierno se promoverá la oportuna convocatoria de una reunión de la Junta Local

de Seguridad con objeto de analizar y concretar, con carácter exclusivo, las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existan en el término municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Los acuerdos adoptados en dicha reunión, se documentarán en un Acta en la que se detallarán, en todo caso, los siguientes puntos:

- Las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación establecidos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas.
- Los procedimientos establecidos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.
- Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.
- Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

Las Actas confeccionadas al efecto se remitirán, a la mayor brevedad, a la Secretaría de Estado de Seguridad que las hará llegar a la Comisión establecida en el epígrafe VII de este Protocolo.

En el seno de la Junta Local de Seguridad se constituirá una Mesa de Coordinación Policial, que se encargará de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados por aquélla.

2. Comisión de Coordinación Policial. Será constituida en aquellos Municipios donde no se haya constituido la Junta Local de Seguridad, y a los efectos especificados en el apartado 1 de este epígrafe. Dicha Comisión estará integrada por los responsables policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal y su funcionamiento habrá de regirse por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la ley de procedimiento Administrativo.

V. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA POLICIA LOCAL

La participación de las respectivas Policías Locales en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 2) El contenido del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- 3) Lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia Policial, de 19 de septiembre de 2002, y en los Acuerdos suscritos con los Ayuntamientos en ejecución y desarrollo del mismo.
- 4) La casuística y el volumen de medidas judiciales de protección dictadas en el respectivo ámbito territorial.
- 5) La existencia o no en el término municipal de unidades territoriales del correspondiente Cuerpo de Seguridad del Estado.

- 6) La capacidad del correspondiente Cuerpo de Policía Local para asumir mayores responsabilidades en este ámbito o ejercer determinadas funciones y tareas, de acuerdo con los siguientes factores: el nivel de formación especializada de sus efectivos en materia de violencia de género; la participación en Programas Integrales de Actuación; los recursos materiales y operativos de que disponga.

VI. CRITERIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Se establecerá un procedimiento rápido y seguro de intercambio recíproco de información entre la Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado territorialmente competente y el Cuerpo de Policía Local, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Comunicación en el plazo más breve posible y en todo caso antes de 24 horas, de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento.
- 2) Comunicación, con el mismo carácter perentorio, de toda la información de la que se tenga conocimiento y que sea relevante para garantizar la protección adecuada a la víctima (intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones de los servicios sociales, incidencias que supongan incremento del riesgo para la víctima, etc).

VII. SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO

El seguimiento de la implantación de este protocolo se llevará a cabo por una Comisión paritaria integrada por los representantes del Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad y de la Federación Española de Municipios y Provincias, designados por cada uno de los referidos organismos.”

Mediante acuerdo adoptado el 10 de marzo de 2006, la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia policial, de 19 de septiembre de 2002, ha aprobado el presente Protocolo de colaboración, que queda incorporado al referido Convenio, y que en el día de hoy,

13 de marzo de 2006, se firma solemnemente, en la sede del Ministerio del Interior por el Sr. Ministro del Interior, D. José Antonio Alonso Suárez y por el Sr. Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, D. Heliodoro Gallego Cuesta.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DE DAVID BUSTAMANTE EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SANTIAGO APÓSOTOL 2022. ACUERDOS A TOMAR

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de abril de 2022, se ordenó el inicio del procedimiento de licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de un concierto de DAVID BUSTAMANTE, el día 22 de julio de 2022, en el Parque de la Constitución de Lorquí, con motivo de las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol, siendo aprobados los pliegos y acordando la apertura del procedimiento por medio de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2022.

Se cursó invitación el día 17 de mayo de 2022 a la mercantil **GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U.** (a través de Producciones Artísticas Ases del Siglo 21 S.L.) que posee la representación en exclusiva del artista, para que presentara

oferta, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Presentada la oferta, la mesa de contratación celebró sesión el día 1 de junio de 2022. El acta de dicha sesión, copiada literalmente dice:

*“MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA
DE DAVID BUSTAMANTE*

PRESIDENTA: D.ª Francisca Asensio Villa. Concejala de Hacienda y Contratación.

VOCALES:

*D.ª Laura Bastida Chacón. Secretaria Municipal.
D.ª Carmen Gómez Ortega. Interventora Municipal.
D.ª María Jesús Aragón Barroso. Tesorera Municipal.*

SECRETARIO DE LA MESA: D. Jesús David García Sánchez. Administrativo.

En Lorquí, a dos de junio de dos mil veintidós.

Siendo las 12,00 horas, se reúne la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada.

*No comparece a la negociación, habiendo excusado su ausencia, Dña. Alba Lozano Calderón de la Barca, con DNI Nº 47.058.118-A, en representación de Producciones Artísticas Ases del Siglo 21, S.L. y como agente mediador de **GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U.**, única empresa invitada a la licitación pues representan en exclusividad a DAVID BUSTAMANTE.*

El 17 de mayo de 2022, se invitó a participar en la licitación a Producciones Artísticas Ases del Siglo 21, S.L., presentando oferta el día 1 de junio de 2022, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí, al tener problemas para remitir la documentación por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En primer lugar, se da a conocer a los miembros de la mesa la documentación presentada:

- Declaración responsable Anexo I del PCAP.*
- Oferta económica.*
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.*
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social*

A continuación se procede a la apertura del archivo que contiene la oferta económica, ofreciendo la realización del concierto de DAVID BUSTAMANTE, el día 22 de julio de 2022, en el Parque de la Constitución de Lorquí, por un precio de 32.670 euros IVA incluido (27.000 € de base imponible + 5.670 € de IVA.)

La representante del artista excusó su ausencia del procedimiento de negociación, habiendo adelantado que esa es su última oferta, que ya han rebajado el precio de licitación que era de 33.880 € IVA incluido, que su representado tiene ese caché y no lo pueden rebajar,

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los asistentes, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato privado de interpretación artística de DAVID BUSTAMANTE a la mercantil GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN

S.L.U. al ser la empresa que posee en exclusividad la representación del cantante, haber ofertado por debajo del precio de licitación y cumplir los requisitos exigidos en pliegos.

Antes que se proceda a la adjudicación por el órgano de contratación, Dña Alba Lozano Calderón de la Barca deberá presentar la siguiente documentación:

Escritura de Constitución.

DNI

Seguro de Responsabilidad Civil.

Certificado de tener la exclusividad de la representación del artista.

No habiéndose formulado reclamaciones, se extiende la presente acta que, tras su lectura, firma la Mesa de Contratación, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.”

El día 06-06-2022, a través de correo electrónico enviado a secretaria@lorqui.es, la mercantil presenta la documentación requerida.

Visto que la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato privado de interpretación artística de DAVID BUSTAMANTE, a la mercantil **GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U.** al ser la empresa que posee en exclusividad la representación del cantante, haber ofertado por debajo del precio de licitación y cumplir los requisitos exigidos en pliegos

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato privado de interpretación artística para la actuación de DAVID BUSTAMANTE a la mercantil **GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U.**, con CIF N° B-88262431, por un precio de 32.670,00 € IVA incluido (27.000,00 € de base imponible + 5670,00 € del 21% de IVA) al ser la empresa que posee en exclusividad la representación del grupo, haber ofertado por debajo del precio de licitación y cumplir los requisitos exigidos en pliegos.

El contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones contenidas en su oferta, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se adjuntarán al contrato.

SEGUNDO.- El día de la actuación es el 22 de julio de 2022 en el Parque de la Constitución de Lorquí.

TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente de gastos.

CUARTO.- Notificar a **GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U.**, a través de Producciones Artísticas Ases del Siglo 21, S.L., y facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente contrato.

QUINTO.- Nombrar como responsable del presente contrato a Dña. María Dolores García Rojo, Concejala de Cultura y Festejos.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Se presenta la siguiente moción de urgencia:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA SOLICITAR A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA PATRIMONIO Y TELECOMUNICIONES EL USO DE LA PARCELA UBICADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORQUI DESTINADA A LA CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD, DURANTE EL PLAZO DE UN MES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN EL PERIODO ESTIVAL. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA SOLICITAR A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA PATRIMONIO Y TELECOMUNICIONES EL USO DE LA PARCELA UBICADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORQUI DESTINADA A LA CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD, DURANTE EL PLAZO DE UN MES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN EL PERIODO ESTIVAL. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Lorquí, llevo a cabo la aprobación de la cesión de la titularidad de una parcela municipal para la construcción de un centro de salud, a favor de la Dirección General de Patrimonio e Informática, Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **con las siguientes características:**

Urbana: Parcela A. Parcela de terreno que forma parte de la unidad de Ejecución Número 12, en el término municipal de Lorquí. Tiene una superficie de dos mil seis metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, calle Acequia y zona de aparcamiento; Sur: Zona verde y calle Acequeta; Este, calle Acequia y Zona verde, y Oeste, zona de aparcamiento y calle Acequeta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Sección Lorquí como finca registral número 11.626 Libro 129, Folio 215, tomo 1.808, con referencia catastral 3361601XH5136A0001AD correspondiente a la finca matriz de la que se segregó.

Valoración: Según informe de la Oficina Técnica de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, 520.187,16 euros.

La finca, salvo afecciones fiscales, se encuentra libre de cargas y gravámenes.

El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud, quedando afecto a la efectiva prestación del servicio público sanitario.

No obstante durante el mes de julio de 2022, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, se van a llevar a cabo una serie de actividades dentro del programa cultural, para lo cual se necesita el uso la parcela propiedad de la Comunidad Autónoma, que va a ser destinada a la construcción del centro de salud, pero dado que aun no han iniciado las obras, es por lo que se solicita la cesión del uso de la misma.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- SOLICITAR a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el USO DE LA PARCELA, con la siguientes descripción: *Parcela A. Parcela de terreno que forma parte de la unidad de Ejecución Número 12, en el término municipal de Lorquí. Tiene una superficie de*

dos mil seis metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, calle Acequia y zona de aparcamiento; de Sur: Zona verde y calle Acequeta; Este, calle Acequia y Zona verde, y Oeste, zona de aparcamiento y calle Acequeta.

SEGUNDO.- La cesión del uso de la parcela indicada, se requiere para desarrollar actividades dentro del programa cultural a desarrollar durante el mes de julio de 2022, considerando que aun no se han iniciado las obras destinadas a la construcción de un centro de salud.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce quince horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.